

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RN847478308CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JHON ELDER DIAZ CHARRY

0000

Dirección: CRA 167 58 20 S CIPRIANO
Ciudad: BOGOTÁ

eiva,

Señor
JHON ELDER DIAZ CHARRY
CARRERA 167 No 58-20 B/ san Cipriano
Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-580828-4100
Fecha: 2017-10-24 14:43:18
CORREO CERTIFICADO
No. Folios: 1

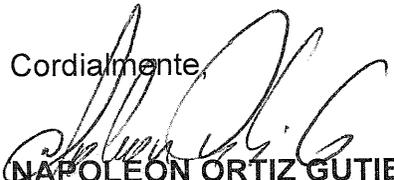
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: JHON ELDER DIAZ CHARRY
NIT/CC: 12.137.660
Radicado: 202 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a JHON ELDER DIAZ CHARRY, identificado con C.C No. 12.137.660 del contenido de la Resolución **No 776** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

<http://siga:8052/>

24/10/2017

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-NEIVA
 Orden de servicio: 8669313
 Fecha Admisión: 24/10/2017 19:57:34
 Fecha Aprox Entrega: 31/10/2017

RN847478308CO

**1111
464**

[Empty box]

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Hulla Dirección: CUL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: Ciudad: NEIVA_HULLA Nombre/ Razón Social: JHON ELDER DIAZ CHARRY Dirección: CRA 167 88 20 SAN CIPRIANO Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Dirección: CRA 167 88 20 SAN CIPRIANO Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Paso Físico (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 0 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	
Código Postal: 110010078 Teléfono: 8604700 Depto: HULLA Código Operativo: 4015510		Código Postal: 110221199 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111484		Dice Contener: Observaciones del cliente: 167-58	
Causa Devolución: <input type="checkbox"/> REI Rehusado <input type="checkbox"/> NSI No existe <input type="checkbox"/> NSR No reside <input type="checkbox"/> NSR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.		[Stamp: RECIBIDA 30 OCT 17] C.C. 101 3596253	
<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA F2 Fallido <input type="checkbox"/> AC A2 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM F2 Fuerza Mayor		Gestor de entrega: Tel:		PO. NEIVA SUR	



Proceda a buscar el Paquete Removido en el Centro de Atención al Cliente / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / Tel: 01 800 900 062 917 / Tel: 01 800 900 062 917 / Tel: 01 800 900 062 917



RESOLUCION No. 776

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON ELDER DIAZ CHARRY
C.C./NIT: 12.137.660
No.: 202-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, Identificado con **CC No. 12.137.660**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923.805) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 25 de septiembre de 2017 a través de Pagina Web, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **354**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **JHON ELDER DIAZ CHARRY**, identificado con **CC No 12.137.660**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar,



con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Observaciones:		C.C. 1013596253	
Centro de Distribución:		30 OCT '17	
C.C.		HUGO A. NINO	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO		R 0	
Fuerza Mayor		1 2	
Fallecido		1 2	
Cerrado		1 2	
Rechusado		1 2	
Desconocido		1 2	
No Existe Número		1 2	
No Reclamado		1 2	
No Contactado		1 2	
Apartado Clausurado		1 2	
Dirección Errada		1 2	
No Reside		1 2	
Móviles de Devolución		1 2	